


El **Pleno** del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión celebrada el **catorce de diciembre de dos mil doce**, adoptó, por unanimidad entre otros, el siguiente **acuerdo**:

“Toma la palabra el Consejero **Sr. Sánchez Stewart** y antes de informar de los asuntos de la Comisión, comunica, con relación a la Ley de Tasas, que hoy mismo la Dirección General de Tributos ha recibido una consulta y ha contestado que no hay tasas en las apelaciones de Autos.

Por los asistentes **se acuerda** enviar la resolución a todos los Colegios.”

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 17 de diciembre de 2012
LA SECRETARIA GENERAL



Victoria Ortega Benito

Excmo. Sr. Decano
Ilustre Colegio de Abogados



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RS-12942

Of. Registro: Recoletos

19/12/2012 10:50:57

CONSULTA VINCULANTE

Referencia: Tasas OMTasajudicial-
Nº CONSULTA: 12942
Nº REGISTRO: 12879-12
SUBDIRECCIÓN: 07

**CONSULTANTE
(nombre o razón social)**

D. Ramón Salgado Azuara, con NIF 52536073W

(domicilio)

C/ Gobernador, 46, 1º C. Aranjuez. 28300-
MADRID

CONCEPTO IMPOSITIVO

Otros tributos, tasas, precios públicos, contribuciones
especiales

NORMATIVA

Ley 10/2012. Art. 2 e)

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:

Ver cuestión planteada.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Aplicabilidad del artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, a los recursos de apelación y casación contra autos. Relevancia del procedimiento que va a originar a tales supuestos.



Nº REGISTRO: 12879-12

2

CONTESTACIÓN:

En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 2 e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE del 21) establece, como uno de los actos procesales constitutivos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, "la interposición de recursos contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo".

Como bien apunta el escrito de consulta, el principio de prohibición de la analogía en el ámbito tributario impide la aplicación de esa norma a los supuestos de Autos sino exclusivamente a sentencias, siendo irrelevante el procedimiento que va a dar lugar al recurso de apelación contra un determinado Auto judicial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MINISTERIO DE HACIENDA Y AA.PP.
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS
SALIDA



Nº de Registro: 007420-12
Nº Consulta/Informe V2329-12
Fecha: 10/12/2012

Madrid, 3 de diciembre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS
PATRIMONIALES, TASAS Y PRECIOS
PUBLICOS

José Javier Pérez-Fadón Martínez